

**ORDENANZA N° 162-2011-MSMM**

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 6 de diciembre del 2011; ha dado la siguiente y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley 28607 – Ley de Reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa. Que, además mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 1533–MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio del 2011 se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de Ordenanzas y los plazos establecidos para la tramitación de su ratificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2011 OPP/MSMM de fecha 6 de diciembre del año en curso, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad, y con el proveído del Gerente Municipal mediante el cual remite el levantamiento de Observaciones Técnico – Legales que originaron la devolución de la Solicitud de Ratificación de la Ordenanza N° 159-2011-MSMM de fecha 29 de setiembre del año en curso, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012;

Que, mediante Informe Legal N° 065-2011-OAJ-MSMM de fecha 6 de diciembre del año en curso con opinión favorable respecto a las subsanaciones del proyecto Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, con dispensa del dictamen de la Comisión Permanente de regidores de la materia, el Concejo Municipal:

**SE RESUELVA:**

**Artículo Primero.**- APROBAR la Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza N° 159-2011-MSMM que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2012, que consta de doce artículos y tres disposiciones finales.

**Artículo Segundo.**- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Unidad de Informática publicar el texto íntegro de dicha norma en el Portal Institucional de la Municipalidad, así como el sustento de la estructura de costos en anexo adjunto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa – PSCE [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) al amparo de lo normado en los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 3° de la Ley 29091, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2012, previa ratificación mediante Acuerdo del Concejo por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la publicación de este Acuerdo y la Ordenanza materia de ratificación en el Diario Oficial El Peruano, por parte de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
Alcaldesa

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 159-2011-MSMM QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2012**

**Artículo 1°: OBJETIVO.-**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos y Recolección de Residuos sólidos en playas, de Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2012 para el Distrito de Santa María del Mar.

**Artículo 2°: CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN.-**

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los conductores usuarios del estacionamiento vehicular acondicionado en las playas del Distrito de Santa María del Mar.

El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad, y ésta obligado al pago el contribuyente.

**Artículo 3°: CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-**

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del Distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso del Estacionamiento Vehicular y registrar una permanencia de por lo menos (2) horas.

**Artículo 4°: PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-**

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines Públicos, y de Serenazgo son de determinación mensual y se recaudaran con una periodicidad trimestral, siendo el día de vencimiento el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las Playas del Distrito, la determinación es diaria y la periodicidad de la recaudación es de igual forma de manera diaria. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular y se haya comprobado que ha permanecido un mínimo de dos (2) horas. En caso de incumplimiento la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el T.U.O del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

**Artículo 5°: DEFINICIONES.-****a.- PREDIO.-**

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir que esté ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

Cuando en el predio los propietarios o poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los Arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

**b.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:**

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar a los contribuyentes se divide en:

**b.1.- El servicio de barrido de calles**

b.2.- El servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.

b.3.- El servicio de recolección de residuos sólidos en las playas del Distrito, que incluye la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de verano.

**c.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:**

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

**d.- ARBITRIO DE SERENAZGO:**

El arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común dentro de la jurisdicción.

**e.- NIVEL DE PELIGROSIDAD:**

Criterio mediante el cual se expresa la demanda del uso del servicio de serenazgo de acuerdo al uso y a la ubicación del predio.

**Artículo 6°: CRITERIOS DE DISTRIBUCION.-**

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

**a.- Criterios aplicables para Limpieza Pública: Se desagrega en:**

**a.1.- Servicio de Barrido de Calle:**

La longitud del frontis del predio con la vía pública expresado en metros lineales, información que se encuentra registrada en la base de datos predial, así como también el promedio de frecuencia del barrido que se aplica por zona. A efectos de determinar la frecuencia de barrido se ha dividido al distrito en 2 zonas en función a la distribución geográfica del distrito.

**a.2.- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos:**

Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:

**a.2.1.-** Para la casa-habitación.-El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el promedio de habitantes que ocupan el predio.

**a.2.2.-** Para Usos distintos a Casa-Habitación. Se utilizara como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio según uso.

**a.2.3.-** El número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento Vehicular. Se ha considerado el número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las Playas del Distrito durante la temporada de verano.

**b.- Criterios aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines.**

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes, aplicándose el siguiente criterio para su distribución.

1.- La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

- Si el predio se encuentra frente de un área verde.
- Si el predio se encuentra cerca de un área verde
- Si el predio se encuentra lejos de un área verde.

**c.- Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo.-**

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicara el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensifica en zonas de mayor peligrosidad.

**Artículo 7°: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.-**

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques, jardines y Serenazgo.

**Artículo 8°: DE LA RECAUDACION.-**

Para efectuar la recaudación de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza se aplicarán los procedimientos de cobranza establecidos en el Código Tributario.

**Artículo 9°: INAFECTACIONES.-**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, serán considerados inafectos solo para el arbitrio de Serenazgo.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos, el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significara la pérdida de la inafectación.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y Parque y Jardines.

Respecto al cobro del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en las zonas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.
- Las fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas.

**Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS.-**

Apruébese los importes de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos domiciliaria y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2012, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- APROBACION DE INFORME TÉCNICO.-**

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos domiciliaria y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y jardines y Serenazgo para el año 2012, que en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º.- APROBACION DE ESTRUCTURA DE COSTOS.-**

Se aprueba el Cuadro de Estructuras de Costos por la prestación del servicio durante el año 2012, el mismo que en anexo 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios del Ejercicio 2012, el mismo que en Anexo 03 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda:** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

**Tercero:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 2012, siempre que previamente haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano, y que este Acuerdo y la Ordenanza materia de ratificación se publiquen en el Diario Oficial El Peruano.

**ORDENANZA N° 160-2011-MSMM**

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 28 de octubre del 2011; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL SECTOR BALNEARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR DEL 1º DE ENERO AL 8º DE ABRIL DEL AÑO 2012**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector Balneario del distrito de Santa María del Mar, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 08 de abril del año 2011.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso de los espacios de vía pública señalados por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos automotores.

**Artículo 3º.- DEUDORES TRIBUTARIOS**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas que se detallan en el artículo 9º de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos conforme a la respectiva tarjeta de propiedad.

**Artículo 4º. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación de pago se origina en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios de la vía pública habilitadas por la Municipalidad para estacionamiento vehicular.